



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ORDENANZA.

ESQUEMA DE INTERVENCIÓN ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



FIGURA 1. ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA



ORDENANZA DE FOMENTO, DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019

LUIS ORDÓÑEZ INGA
ALCALDE.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La economía solidaria se considera una alternativa al sistema capitalista y representa el mecanismo para enfrentar los efectos dañinos de las políticas de ajuste estructural promovidas por el pensamiento neoliberal”.

La Constitución de la República del Ecuador, prescribe una nueva tendencia jurídica para los cuerpos legislativos de la patria en todas las instancias, obligándonos a crear normas con un enfoque de derechos y de irrestricta defensa a la dignidad humana, generando medidas de acción afirmativa; las cuales permitan la igualdad material de todas las personas que habitan en nuestro territorio, quienes han sufrido procesos de vulneración, como nuestros comerciantes minoristas, ambulantes y emprendimientos comunitarios, quienes por la carencia de un marco normativo garantista de sus derechos y o por desconocimiento, han sido anulados en el concierto comercial por engorrosos trámites burocráticos, desconocimiento de sus complejas realidades y por los grandes propietarios del capital y sus formas asociativas empresariales.

En este sentido es para el Concejo Municipal prioritario generar un ordenamiento normativo el cual tutela los derechos de nuestros pequeños comerciantes, así como de todas las personas que habitan en nuestro territorio, quienes prestan servicios sin pertenecer a formas asociativas capitalistas; por cuanto nuestro Cantón es inminentemente privilegiado al ser un verdadero crisol donde converge el talento proveniente de múltiples pueblos y nacionalidades, sin olvidar la habilidad culinaria de nuestros mercados y ferias, factores los cuales es nuestra obligación como Autoridades Locales potenciar, otorgando un marco normativo con medidas que permitan Incluir y competir a nuestros talentosos emprendedores contra las grandes sociedades que venden bienes o prestan servicios similares.

Por lo expuesto, se coloca a su disposición la venidera propuesta de ordenanza, donde siguiendo el paradigma de la transformación desde el interior de nuestras estructuras, proponemos establecer mecanismos internos donde la Municipalidad se encuentre obligada a establecer procesos de compras públicas inclusivos, generando simultáneamente procesos de capacitación y asesoría para los sectores de la Economía Popular y Solidaria.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Es inminente motivar la presentación del presente proyecto de Ordenanza, en la publicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario el 10 de Mayo del 2011 en el Registro Oficial N° 444, donde se denota que la Asamblea Nacional fundamenta su creación en el artículo 283 de la Constitución que prevé que el sistema económico es social y solidario, en este sentido la presente Ordenanza obedece a la obligación del Concejo Municipal de generar un marco jurídico local, el cual concuerde con la Constitución y Legislación Nacional en el ámbito de garantizar la redistribución progresiva de la riqueza, permitiendo el surgimiento de emprendimientos familiares, comunitarios, asociativos y cooperativos, coadyuvando con la consecución del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 el cual prescribe: a *Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible*".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y



mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: *“el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: *“el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;*

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: *“3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);”

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, al



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: “Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas. - El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación. - Las instituciones



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARÍA GENERAL



del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, , dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación,



capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios, empresariales y las Unidades Económicas Populares, como personas naturales o jurídicas, que actúan en el Cantón Gonzalo Pizarro y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía Popular y Solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

No serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y con las otras formas de organización económica a través de capital semilla para emprendimiento vinculados a los créditos de desarrollo humano.
- b. Promover la Economía Popular social y Solidaria en su ejercicio y en la relación con la municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- c. Fortalecer el desarrollo económico y social incluyente e inclusivo en el Cantón Gonzalo Pizarro.
- d. El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de articulación,



cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria.

- e. Potenciar las prácticas inclusivas en el marco de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Gonzalo Pizarro, para alcanzar el Buen Vivir.
- f. Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y sus unidades económicas productivas para alcanzar el sumak kausay;
- g. Establecer el marco jurídico en el cantón Gonzalo Pizarro, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones *que* integran la Economía Popular y Solidaria;
- h. Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones que habitan en el cantón, sujetas a esta ordenanza; y,
- i. Establecer la Institucionalidad pública del Cantón que ejercerá la rectoría, promoción, ejecución, acompañamiento y control a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Art. 4.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios que a continuación se detallan:

- a. Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b. Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c. Promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d. Comercio justo y consumo ético y responsable;
- e. Inclusión y equidad social y de género;
- f. Respeto a la identidad cultural y practicas ancestrales;
- g. Autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada, en la administración de los recursos de la municipalidad; y los recursos de gestión externos e internos.
- h. Desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- i. No discriminación;
- j. Combatir la constitución de monopolios;



- k. Modelo de gestión participativo, inclusivo y democrático en todo su proceso;
- l. Responsabilidad social, ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- m. Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- n. Incentivo al sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

CAPÍTULO II

FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 5.- Sectores Involucrados. - Se determinan como sectores del desarrollo Económico y Social de la Economía Popular y Solidaria los siguientes:

Sectores Comunitarios. - Corresponde a las organizaciones, cuyas personas integrantes se encuentran vinculadas por relaciones de territorio, familia, género, identidad étnica o cultural que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, pudiendo domiciliarse en el sector urbano, rural, comunitario o ancestral.

Sectores Asociativos. - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir y comercializar bienes, así como prestar servicios lícitos y socialmente necesarios, autoabasteciéndose de materia prima, insumos, herramientas, tecnología y equipos, procediendo de ser el caso a comercializar su producción de forma conjunta y solidaria.

Sectores Cooperativistas. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personería jurídica de derecho privado e interés social.

Unidades Económicas Populares. - Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo



promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Art. 6.- Organización. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria conforme la ley, operaran en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo y actuarán a nombre y representación de sus socios.

CAPITULO III

PROMOCION DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTON GONZALO PIZARRO

Art. 7.- Obligaciones de las organizaciones. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir las siguientes obligaciones las siguientes obligaciones:

1. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
2. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiere;
3. Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
4. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilice y los productos que se expendan;
5. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
6. Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
7. Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Gonzalo Pizarro;



8. Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
9. que establezca la presente Ordenanza y la ley.

Art. 8. Órgano Rector. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, ejercerá rectoría en la Promoción del desarrollo económico y social de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana, para la implementación de una legislación con acciones afirmativas en beneficio de los sectores contenidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, y se le encarga de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación, capacitación y fiscalización constante de los procesos relacionados con las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón.

Art. 9. Responsabilidades. - Serán responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro:

1. Formular planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico y social en el cantón Gonzalo Pizarro;
2. Promover la Investigación, innovación y apertura hacia procesos que amplíen la posibilidad productiva, económica y de desarrollo popular, social del cantón Gonzalo Pizarro.
3. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, empresariales, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, mediante fortalecimiento institucional.
4. Definir, establecer y ampliar estrategias de mercado internos y externos, apropiados para la economía Popular y Solidaria e integrar cadenas productivas y de valor de producción y/o servicios, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo del Cantón.
5. Efectuar una sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados con el desarrollo económico y social



de la Economía Popular y Solidaria.

6. Desarrollar incentivos de política fiscal local para los sectores de la Economía Popular y Solidaria, conforme lo determine la ley.
7. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, nacional e internacional, participación y autogestión, con los sectores de la Economía Popular y Solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación y asociatividad con organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, para el desarrollo de emprendimiento productivos conjuntos.
8. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.
9. Apoyar la participación de Organizaciones Solidarias y Comunitarias en los procesos concursables del ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, tales como ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, prestación de servicio de alimentación, etc.
10. Promover las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo del Cantón Gonzalo Pizarro, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo.
11. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la Economía Popular y Solidaria, en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública.
12. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internacionales, para otorgar apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de Investigación, para el desarrollo económico y social de la economía popular y solidaria.
13. El Gobierno Autónomo del Cantón Gonzalo Pizarro, apoyará el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de tal manera que los sectores de la Economía Popular y solidaria, puedan formar parte de la



formulación de la política del desarrollo del cantón.

14. Articular acciones con el Concejo Cantonal de protección de derechos a fin de promover acciones, programas y proyectos de forma conjunta, incorporando necesidades y propuestas en el marco productivo planteadas desde los sectores de atención prioritaria.

Art. 10.- Órgano de Gestión. - La Ejecución Operativa de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos también estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Turístico, económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro. Esta Dirección será responsable de todo lo referente a realizar los procesos de sensibilización, capacitación y transferencia de metodología en las dependencias de la Municipalidad para la ejecución de los Procesos de Contratación donde se priorice a los sectores de la economía Popular y Solidaria.

Art. 11.- Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, ubicará una Partida Presupuestaria en cada ejercicio fiscal anual, que será invertida de conformidad con las políticas institucionales sobre la materia.

Dentro de esta partida se establecerá un monto del presupuesto asignado, que será utilizado en capacitación, equipamiento y dotación de fondos concursables de apoyo a las actividades y proyectos relacionados con la promoción y fortalecimiento del desarrollo económico y social de la Economía Popular y Solidaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

Para la implantación y ejecución de lo que norma esta ordenanza se destinara fondos provenientes de gestión nacional o internacional, para la inversión en empresas del sector de la economía solidaria, mediante, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del cantón.

Art. 12. Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la Economía Popular y Solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.



CAPITULO IV

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 13. Contratación Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por la entidad municipal como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios de las personas y organizaciones sujetas a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Art. 14. Productos y Servicios. - Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, principalmente, y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará: forma prioritaria y preferencial.

- a. Textiles y prendas de trabajo;
- b. Servicios logísticos de jardinería;
- c. Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d. Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e. Servicios de alimentación y catering;
- f. Servicios de recolección de residuos;
- g. Material de impresión;
- h. Repuestos y partes automotrices;
- i. Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- j. Mobiliario de oficina;
- k. Servicios menores de Realización de Eventos como son culturales, artísticos, teatrales; y,
- l. Servicios de mecánica y vulcanización.

Para el cumplimiento del literal c), a través de la Unidad de Contratación Pública de Dirección Administrativa deberán privilegiar que los sectores señalados sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas como primera opción a realizar para su adquisición y contratación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán al Ministerio responsable del sector de la Productividad y Competitividad periódicamente el cumplimiento de la presente disposición, así como al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 15. Localidad. - En cuanto a la localidad, conforme lo determina la Ley Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de unidades económicas y organizaciones sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al Cantón Gonzalo Pizarro.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gaviemos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La ordenanza entrará en ejecución una vez sancionada por el ejecutivo municipal y, posteriormente se procederá a la firma de un convenio de competencias concurrentes entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y el Gobierno Provincial de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, se deberán garantizar los recursos económicos, tecnológicos y humanos para el desarrollo de cada uno de los procesos contenidos en la presente Ordenanza de conformidad con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Para este fin se contará en forma permanente con el apoyo del Instituto de Economía Popular y Solidaria en lo relativo a la promoción de los actores de la economía popular y solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Dada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 28 días del mes de Septiembre del 2018.



Luis Benjamín Ordóñez Inga **Ab. Oscar Hernán De la Cruz**
ALCALDE **SECRETARIO**

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en sesiones Extraordinarias del 22 de junio y 28 de septiembre del 2018, en primero y segundo debate; respectivamente.

Lumbaquí, 28 de septiembre de 2018.


Abg. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-
Lumbaquí, 28 de Septiembre del 2018, a las 17H15.- **Vistos:** Remito original y una copia de la presente ordenanza de igual contenido y valor señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-


Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-Lumbaquí, a 02 de octubre del 2018, a las 13H30.- **Vistos:** En la tramitación de la **ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 , del Código Orgánico Territorial. Autonomía y Descentralización y Art. 50 de la Ordenanza y Funcionamiento del Concejo Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. **Ejecútese y cúmplase.-**


Luis Benjamín Ordóñez Inga
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, , Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 02 de octubre del 2018.- Lo Certifico.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO